



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210051275 DEL 14-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

| ENTIDAD | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | | | |
|--------------------|--|------------|--------------------------------|---------|
| EMPLEO | Profesional Especializado 2028-16 | | | |
| CONVOCATORIA NRO. | 320 | | | |
| FECHA CONVOCATORIA | 13/08/2014 | | | |
| NÚMERO OPEC | 207699 | | | |
| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
| 1 | CC | 79307181 | ORLANDO ARCHILA LOMBANA | 63,56 |
| 2 | CC | 16648935 | DIEGO ALONSO BUENO GAITAN | 63,34 |
| 3 | CC | 7181499 | WILBER JAIME SALAMANCA PINEDA | 62,95 |
| 4 | CC | 40045428 | NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS | 62,49 |
| 5 | CC | 52739916 | DIANA MARCELA CUESTA CASTILLO | 60,82 |
| 6 | CC | 1053325979 | BREYNER ANDRET SALINAS SALINAS | 59,96 |
| 7 | CC | 53012083 | DIANA MARIA CAMARGO PULIDO | 56,97 |
| 8 | CC | 52231147 | CAROLINA PARRAGA CESPEDES | 56,79 |
| 9 | CC | 52225674 | LEANDRA MAYDETH DURAN CORTES | 55,35 |
| 10 | CC | 60267165 | NANCY YANETH BASTO ORTIZ | 53,72 |
| 11 | CC | 18494770 | LUIS FERNANDO VARON LEGUIZAMON | 53,67 |
| 12 | CC | 1020742815 | SANDRA MILENA HERNANDEZ AVILA | 52,88 |

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000214232, solicitud de exclusión del aspirante DIEGO ALONSO BUENO GAITAN, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, el señor Bueno acredita lo siguiente:

| ESTUDIO | EXPERIENCIA |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional en Administrador de Empresas Agropecuarias. • Fecha de grado: 24/04/1998 • Universidad Santo Tomas • Título de Especialización en: Administración de Empresas • Fecha de grado: 19/07/2000 • Universidad del Rosario | <p>La aspirante registró ocho (8) soportes de experiencia, correspondientes a los folios: 14,15,11,12,9,8,7 y 13</p> |

En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante DIEGO ALONSO BUENO GAITAN, no acredita alguna de las disciplinas académicas requeridas en la OPEC No. 207699 para el desempeño del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 16.

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante DIEGO ALONSO BUENO GAITAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.935, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

provisión definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código No. 2028, Grado: 16, OPEC No. 207699. (...)”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITAN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN, el 02 de mayo de 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 03 y el 16 de mayo 2017, dentro del cual el concursante, mediante radicado de entrada No. 20176000321202 del 11 de mayo de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

“El título Profesional en Administración de Empresas Agropecuarias, se encuentra incluido dentro de las denominaciones aplicables a la Administración de Empresas, reconocidas como se evidencia en el siguiente link del Consejo Profesional de Administración de Empresas. (http://www.cpae.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=304&Itemid=934).

La solicitud de exclusión presentada por la Doctora CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, vulnera mi derecho a la igualdad, frente a los demás profesionales en Administración de Empresas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo objeto de concurso, ya que mi título profesional cumple con los mismos requisitos frente al título de pregrado por ellos presentados.

Es importante resaltar los Principios Constitucionales a la Buena Fe y a la Confianza Legítima.

(...)

*En el régimen de carrera Administrativa aplican unos procedimientos que deben ser aplicados de manera estricta por la Administración, en desarrollo de los mismos principios constitucionales que gobiernan la selección de Personal, **entre los cuales podemos citar los de legalidad, buena fe, seguridad jurídica, confianza legítima, debido proceso, transparencia, igualdad, moralidad administrativa, objetividad e imparcialidad.***

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales presentados, me permito solicitar amablemente a su despacho el reconocimiento del debido proceso frente a mi selección en la lista de elegibles descartando así mi exclusión de la lista de elegibles y proceder a darle firmeza y ejecutoria a la misma para efectuar mi nombramiento en el cargo OPEC No. 207699, código 2028, grado 16 en la DPS”.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen: 0

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

“ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

- 1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207699, al cual se inscribió y fue admitido el señor DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000214232, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004264 del 17 de abril de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a confrontar el título acreditado por el aspirante con los requisitos de estudio establecidos en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207699, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título profesional en Contaduría Pública, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Finanzas.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

La solicitud de exclusión del DPS se centra en el incumplimiento del requisito de educación por parte del aspirante, por cuanto el señor DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN a folio 4 acreditó Título Profesional en "Administración de Empresas Agropecuarias", y esta profesión, según lo refiere la comisión de personal, no corresponde a alguna de las disciplinas académicas requeridas en la OPEC.

En consideración a lo anterior, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:

| SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Módulo Consultas | |
|--|---|
| Programa | |
| ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS | |
| Código Institución: | 1704 |
| Nombre Institución: | UNIVERSIDAD SANTO TOMAS |
| Código SNIES del Programa: | 7214 |
| Estado del Programa: | ACTIVO |
| Reconocimiento del Ministerio: | Registro Calificado |
| Resolución de Aprobación No.: | 5397 |
| Fecha de Resolución: | 22/11/2005 |
| Vigencia (Años): | 7 |
| Área de Conocimiento: | ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: | ADMINISTRACION |
| Nivel Académico: | PREGRADO |
| Nivel de Formación: | Universitaria |
| Metodología: | Distancia (tradicional) |
| Número de créditos: | 170 |
| ¿Cuánto dura el programa?: | 10 - SEMESTRAL |
| Título otorgado: | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS |
| Departamento de oferta del programa: | BOGOTA D.C |
| Municipio de oferta del programa: | BOGOTA D.C. |
| Costo de matrícula para estudiantes nuevos: | |
| ¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?: | NO |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?: | SEMESTRAL |

| SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior Módulo Consultas | |
|--|---|
| Programa | |
| ADMINISTRACION DE EMPRESAS | |
| Código Institución: | 1706 |
| Nombre Institución: | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA |
| Código SNIES del Programa: | 1115 |
| Estado del Programa: | ACTIVO |
| Reconocimiento del Ministerio: | Registro Alta Calidad |
| Resolución de Aprobación No.: | 2308 |
| Fecha de Resolución: | 28/04/2009 |
| Vigencia (Años): | 8 |
| Área de Conocimiento: | ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: | ADMINISTRACION |
| Nivel Académico: | PREGRADO |
| Nivel de Formación: | Universitaria |
| Metodología: | Presencial |
| Número de créditos: | 157 |
| ¿Cuánto dura el programa?: | 9 - SEMESTRAL |
| Título otorgado: | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |
| Departamento de oferta del programa: | BOGOTA D.C |
| Municipio de oferta del programa: | BOGOTA D.C. |
| Costo de matrícula para estudiantes nuevos: | 7.699.000 |
| ¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?: | NO |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?: | SEMESTRAL |

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De la información expuesta, se puede concluir que tanto para la formación Profesional en “Administración de Empresas Agropecuarias” como para la formación Profesional en “Administración de Empresas”, se tiene que el núcleo básico de conocimiento es “ADMINISTRACIÓN”, y adicionalmente, compartén las mismas áreas de conocimiento, es decir, **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**, bajo este entendido, se puede concluir que el título acreditado por el aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC, por el contrario tiene un componente adicional.

La correspondencia entre dos títulos que tengan diferente denominación, pero que compartan el mismo núcleo básico de conocimiento, debe partir del contenido curricular y del perfil profesional que se acredita. En el caso particular encontramos frente al perfil de Profesional de cada uno de los programas lo siguiente:

| | |
|---|---|
| <p>UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - PERFIL PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.</p> | <p>El egresado del programa de Administración de Empresas Agropecuarias planea, diseña y administra proyectos de carácter empresarial público o privado, orientados a promover el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial, dentro de un contexto de alta competitividad, eficiencia, equidad y humanismo.</p> <p>El Administrador de Empresas Agropecuarias egresado de la Universidad Santo Tomás, es un profesional autónomo, integral investigador. Con capacidad para gestionar y solucionar problemas relacionados con la Administración Agropecuaria; con un alto sentido de responsabilidad, líder, emprendedor protagonista de los escenarios que enmarcan el sector y las necesidades que requieren de crecimiento y desarrollo sostenible tanto nacional como internacional.</p> |
| <p>UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA - PERFIL PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.</p> | <p>Como Administrador de Empresas, el egresado tendrá las competencias necesarias para desempeñarse en distintos roles como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emprendedor, creando su propia empresa o generando nuevas propuestas de negocio dentro de una organización existente (intraemprendedor). • Ejecutivo en el sector público o en organizaciones privadas nacionales y multinacionales. Tendrá las herramientas para trabajar en los departamentos de Mercadeo, Talento Humano, Finanzas, Innovación, producción, operaciones, entre otros. • Consultor organizacional, analizando y sugiriendo planes de mejora para las empresas. • Docente o investigador universitario de alto nivel. |

Frente al contenido curricular se pudo evidenciar que existe una correspondencia entre los dos títulos de educación superior, para el ejercicio del empleo en particular, tal y como se refleja en el siguiente cuadro comparativo:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

| Pésum Administración de Empresas Agropecuarias Universidad Santo Tomás. | Pésum Administración de Empresas Universidad Externado de Colombia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|------------|-------|--|---|--------------------------------|---|------------------------|---|------------------------|---|--------------------------------|---|-----------------------------|---|--|---|--|---|--|--|----------------------------------|---|--|
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Primer Semestre</th> </tr> <tr> <th>Asignatura</th> <th>Créd.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Fundamentos de Administración</u></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Fundamentos de Economía</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Matemáticas I</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Ciencias Agropecuarias</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Filosofía Institucional</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Lectoescritura</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cultura de la Información y Nuevas Tecnologías</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><u>Fundamentos de Contabilidad</u></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cultura y Deporte I</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lengua Extranjera I</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Primer Semestre | | Asignatura | Créd. | <u>Fundamentos de Administración</u> | 3 | Fundamentos de Economía | 2 | Matemáticas I | 3 | Ciencias Agropecuarias | 2 | Filosofía Institucional | 2 | Lectoescritura | 1 | Cultura de la Información y Nuevas Tecnologías | 1 | <u>Fundamentos de Contabilidad</u> | 3 | Cultura y Deporte I | | Lengua Extranjera I | | <p>Primer semestre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos de prospectiva y estrategia - Taller de habilidades personales - <u>Fundamentos de administración y organizati</u> - Informática para los negocios - Métodos cuantitativos en gestión 1 - <u>Economía y empresa</u> - Empresa, estado y sociedad - Idioma 1 |
| Primer Semestre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asignatura | Créd. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Fundamentos de Administración</u> | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fundamentos de Economía | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Matemáticas I | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ciencias Agropecuarias | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Filosofía Institucional | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lectoescritura | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cultura de la Información y Nuevas Tecnologías | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Fundamentos de Contabilidad</u> | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cultura y Deporte I | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lengua Extranjera I | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Segundo Semestre</th> </tr> <tr> <th>Asignatura</th> <th>Créd.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Teoría Administrativa y de las Organizaciones</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><u>Microeconomía</u></td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Matemáticas II</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Teoría de Costos</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Antropología</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Fisiología en la Producción</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cultura y Deporte II</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lengua Extranjera II</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Segundo Semestre | | Asignatura | Créd. | Teoría Administrativa y de las Organizaciones | 3 | <u>Microeconomía</u> | 2 | Matemáticas II | 3 | Teoría de Costos | 4 | Antropología | 2 | Fisiología en la Producción | 3 | Cultura y Deporte II | | Lengua Extranjera II | | <p>Segundo semestre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuestas gerenciales (management 1) - Fundamentos de Marketing - Análisis organizacional - Desarrollo sostenible - <u>Contabilidad gerencial</u> - Métodos cuantitativos en gestión 2 - <u>Microeconomía</u> - Idioma 2 | | | | |
| Segundo Semestre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asignatura | Créd. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Teoría Administrativa y de las Organizaciones | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Microeconomía</u> | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Matemáticas II | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Teoría de Costos | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Antropología | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fisiología en la Producción | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cultura y Deporte II | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lengua Extranjera II | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tercer Semestre</th> </tr> <tr> <th>Asignatura</th> <th>Créd.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gestión del Cambio y Desarrollo Organizacional</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td><u>Estadística Descriptiva</u></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Producción Agrícola I</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Producción Animal I</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Macroeconomía</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Epistemología</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cátedra Opcional I</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Lengua Extranjera III</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Tercer Semestre | | Asignatura | Créd. | Gestión del Cambio y Desarrollo Organizacional | 3 | <u>Estadística Descriptiva</u> | 3 | Producción Agrícola I | 3 | Producción Animal I | 3 | Macroeconomía | 2 | Epistemología | 2 | Cátedra Opcional I | 1 | Lengua Extranjera III | | <p>Tercer semestre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Talleres de habilidades relacionales - Evaluación integral de competencias - Comportamiento organizacional - Producción de bienes y servicios - Planeación financiera y de costos - <u>Estadística y probabilidades</u> - Políticas y entorno macroeconómico - Idioma 3 | | | | |
| Tercer Semestre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asignatura | Créd. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gestión del Cambio y Desarrollo Organizacional | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Estadística Descriptiva</u> | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Producción Agrícola I | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Producción Animal I | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Macroeconomía | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Epistemología | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cátedra Opcional I | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lengua Extranjera III | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cuarto Semestre</th> </tr> <tr> <th>Asignatura</th> <th>Créd.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Gerencia del Talento Humano</u></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Estadística Inferencial</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Producción Agrícola II</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Producción Animal II</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td><u>Fundamentos de Mercadeo</u></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Matemáticas financieras</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Lengua Extranjera IV</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Cuarto Semestre | | Asignatura | Créd. | <u>Gerencia del Talento Humano</u> | 3 | Estadística Inferencial | 3 | Producción Agrícola II | 3 | Producción Animal II | 2 | <u>Fundamentos de Mercadeo</u> | 3 | Matemáticas financieras | 3 | Lengua Extranjera IV | | <p>Cuarto semestre</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prospectiva - <u>Investigación de mercados</u> - Comportamiento del consumidor - Cadena de abastecimiento - Investigación de operaciones - Decisiones de inversión y financiación - Diagnostico sectorial y regional - Seminario aspectos comerciales - Idioma 4 | | | | | | |
| Cuarto Semestre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asignatura | Créd. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Gerencia del Talento Humano</u> | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estadística Inferencial | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Producción Agrícola II | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Producción Animal II | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Fundamentos de Mercadeo</u> | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Matemáticas financieras | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lengua Extranjera IV | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Quinto Semestre</th> </tr> <tr> <th>Asignatura</th> <th>Créd.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planeación Estratégica</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Análisis Financiero</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Electiva Profesional I</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cultura Teológica</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Producción Agrícola III</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Producción Animal III</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Seminario de Investigación</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Lengua Extranjera V</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Prat</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Práctica Empresarial o Académica</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> | Quinto Semestre | | Asignatura | Créd. | Planeación Estratégica | 3 | Análisis Financiero | 3 | Electiva Profesional I | 2 | Cultura Teológica | 2 | Producción Agrícola III | 2 | Producción Animal III | 3 | Seminario de Investigación | 2 | Lengua Extranjera V | | Prat | | Práctica Empresarial o Académica | 5 | |
| Quinto Semestre | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Asignatura | Créd. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Planeación Estratégica | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Análisis Financiero | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Electiva Profesional I | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cultura Teológica | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Producción Agrícola III | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Producción Animal III | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Seminario de Investigación | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lengua Extranjera V | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Prat | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Práctica Empresarial o Académica | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

| Sexto Semestre | | Quinto semestre |
|--|-------|--|
| Asignatura | Créd. | <ul style="list-style-type: none"> - Dirección estratégica (management 2) - Comunicaciones integradas de mercado - <u>Gestión humana</u> - Gestión del mejoramiento - Modelos de optimización - Mercados financieros - Sistemas de información gerencial - Seminario aspectos laborales - Idioma 5 |
| Investigación de Mercados | 3 | |
| Seminario de Investigación II | 2 | |
| Administración de la Producción I | 3 | |
| <u>Formulación y Evaluación de Proyectos</u> | 3 | |
| Producción Agroindustrial | 3 | |
| Derecho Constitucional | 2 | |
| Lengua Extranjera VI | | |
| II Práctica Empresarial o Académica | 5 | |
| Séptimo Semestre | | Sexto semestre |
| Asignatura | Créd. | <ul style="list-style-type: none"> - Gestión del conocimiento y desarrollo organizacional - Evaluación integral de competencias - Gerencia de mercadeo - Gerencia innovación empresarial - Gerencia financiera - <u>Fundamentos de proyectos PMI</u> - Organización y entorno - Gobierno corporativo y RSE - Seminario aspectos tributarios - Idioma 6 |
| Desarrollo Sostenible | 2 | |
| Administración de la Producción II | 3 | |
| Filosofía Política | 2 | |
| Electiva Profesional II | 2 | |
| Cátedra Opcional II | 1 | |
| Producción Agroalimentaria | 2 | |
| Electiva de Profundización I o II | 4 | |
| Octavo Semestre | | Séptimo semestre |
| Asignatura | Créd. | <ul style="list-style-type: none"> - Casos empresariales - Liderazgo directivo (juegos de rol directivo) - Simuladores empresariales - Negocios internacionales - Taller de emprendimiento - Taller primeros pasos en RSE - Plan Padrinos |
| Electiva de Profundización I o II | 4 | |
| Derecho Comercial y Laboral | 2 | |
| Electiva Profesional III | 2 | |
| Cátedra Opcional III | 1 | |
| Política Económica | 2 | |
| Política Sectorial | 2 | |
| Ética | 2 | |
| Comercialización Bursátil | 2 | |
| | | Octavo semestre |
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Énfasis en prospectiva y estrategia - Énfasis en mercadeo - Énfasis en gestión humana y organizacional - Énfasis en finanzas y gestión de la información - Énfasis en internacionalización - Énfasis en emprendimiento |
| | | Noveno semestre |
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Opción de grado: Práctica profesional - Opción de grado: Tesis de investigación - Opción de grado: Creación de Empresa |

JP

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Como se puede observar en el cuadro comparativo, ambas disciplinas académicas, comparten gran parte del pensum académico, coincidiendo en materias tales como: **Fundamentos de administración, economía, contabilidad, investigación de mercados, microeconomía, estadística, gestión humana, formulación y evaluación de proyectos, entre otras.**

El análisis realizado permite concluir que existe una correspondencia entre los dos títulos de educación superior, y que si bien su denominación es diferente, excluir al aspirante por este aspecto meramente formalista, vulneraría el principio de confianza legítima, así como sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos, compartiendo este despacho los argumentos esgrimidos por el accionante en su escrito de intervención.

Frente a un caso similar en el que se analizó la correspondencia entre dos títulos, la Corte Constitucional en Sentencia T-207 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“Lo anterior se suma a que le corresponda al “Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES- y de pares académicos” evaluar y emitir un concepto sobre la correspondencia de la denominación académica de los programas, en denominaciones académicas que integren dos o más aéreas básicas de la administración.

Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional”. (...)

Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional. (Marcación intencional)”.

Superado lo anterior, se realizará la evaluación de algunas de las certificaciones aportadas por el aspirante para acreditar la experiencia, con el fin de determinar si cumple con los 19 meses de experiencia profesional relacionados requeridos por el empleo.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

| ENTIDAD / NÚMERO DE CONTRATO/ OBJETO CONTRACTUAL | <p style="text-align: center;">EMPLEO A PROVEER 207699</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Ejecutar las actividades propias de la Tesorería relacionadas con ingresos y los pagos para cumplir oportunamente con las obligaciones económicas de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.</i></p> <p style="text-align: center;">FUNCIONES DE LA OPEC CON LAS QUE SE RELACIONA.</p> |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><u>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de prestación de servicios No. 133 del 24 de agosto de 2011. <p>Período de tiempo: Del 24 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2011: 4 MESES 7 DÍAS.</p> <p>OBJETO: <i>“Prestación de los servicios profesionales para <u>apoyar al Grupo Interno de Trabajo Financiero y de Servicios al Exterior del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos los trámites contables y tareas necesarias propias de la Coordinación</u>”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de prestación de servicios No. 075 del 06 de enero de 2012. <p>Período de tiempo: Del 10 de enero de 2012 al 20 de septiembre de 2012 (Fecha de certificación): 8 MESES 10 DÍAS.</p> <p>OBJETO: <i>“Prestación de los servicios profesionales para <u>apoyar al Grupo Interno de Trabajo Financiero y de Servicios al Exterior de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todos los trámites contables y tareas necesarias propias del área de Contabilidad</u>”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de prestación de servicios No. 015 del 04 de enero de 2013. <p>Período de tiempo: Del 11 de enero de 2013 al 10 de febrero de 2014 (Fecha de certificación): 13 MESES.</p> <p>OBJETO: <i>“Prestación de los servicios profesionales, para <u>apoyar al Grupo Interno de Trabajo Financiero y de Servicios al Exterior de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio, en todos los trámites contables y tareas necesarias propias del área de Contabilidad</u>”</i></p> <p>TOTAL TIEMPO:</p> <p style="text-align: center;"><u>25 MESES 17 DÍAS</u></p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Generar a través del sistema oficial de información financiera las órdenes de pago presupuestales y no presupuestales con el fin de realizar el giro al beneficiario final, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i> ✓ <i>Verificar en el sistema de información el estado de las órdenes de pago con el propósito de que el mismo llegue al beneficiario final, de acuerdo con el procedimiento establecido.</i> ✓ <i>Elaborar y verificar los archivos planos para transferencias electrónicas, notas debito y/o cheques de gerencia, de los recursos situados a las cuentas bancarias con el fin de realizar el giro al beneficiario final, de conformidad con la normatividad.</i> ✓ <i>Aplicar los ingresos en el sistema oficial de información de los recursos reintegrados, con el propósito de cumplir con la normatividad vigente.</i> ✓ <i>Elaborar y mantener actualizados los libros auxiliares de bancos junto con los documentos soporte con el fin de depurar las conciliaciones bancarias, de conformidad con los procedimientos.</i> ✓ <i>Efectuar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de realizar la inversión forzosa cuando haya lugar a ello.</i> ✓ <i>Elaborar los informes relacionados con la inversión forzosa con el fin de ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la normatividad vigente.</i> ✓ <i>Monitorear las cuentas bancarias con el propósito de controlar los movimientos, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i> ✓ <i>Tramitar ante el banco las monetizaciones con el fin de efectuar los pagos con cargo a recursos de donación, de conformidad con las solicitudes realizadas por los programas.</i> |

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Ahora bien, del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por el aspirante, se pudo evidenciar que no se relacionan de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues de la lectura del objeto contractual se puede extraer que las actividades desarrolladas por esta se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

“CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.** Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”*
(Marcación intencional)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

De otra parte, y en consideración a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, se hace necesario recordar las diferentes definiciones de experiencia:

“Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, los cuales se cumplen en el caso concreto.

Se concluye entonces, que el señor DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.935, **ACREDITÓ** tanto el requisito de estudio como el de experiencia

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004264 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 207699, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207699 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a DIEGO ALONSO BUENO GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.935, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017525 del 06 de marzo de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 207699, denominado Profesional Universitario, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora MARITZA CELIS ACOSTA, en la dirección: Calle147 No.19-51 Apartamento 504 Interior 3, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico dilibueno@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS